

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA -RISARALDA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

Junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2.021)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS

Radicación No. 66001310300220140021901

Asunto: Responsabilidad medica – apelación de sentencia

Proviene: Juzgado Promiscuo del Circuito de Quinchia.

Demandante: Diana Milena Vélez Toro y Otros

Demandado: Salud Total E.P.S y otros.

En auto del 18 de mayo de 2021, notificado el día siguiente, se admitió el recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada el 20 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Promiscuo del circuito de Quinchía – Risaralda, concediéndosele al apelante el término de 05 días para que sustentara la alzada.

Conforme señalan los artículos 14 del Decreto 806 de 2020 y 322 del C. G. del P., si en ese término no se sustenta la alzada debe declararse desierto. La primera norma señala en forma clara y expresa: “Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”

Luego, aun en vigencia del Decreto 806 de 2020, se mantiene en cabeza del apelante la carga de sustentar la alzada en la oportunidad prevista en la norma, so pena de producirse la deserción de su recurso.

El término para sustentar la alzada venció el 31 de mayo de 2021, sin que la parte apelante se pronunciara, según constancia secretarial que obra en el dossier.

Por lo anterior, el despacho 002 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación formulado contra la sentencia dictada el 20 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Promiscuo del circuito de Quinchía – Risaralda.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente al Despacho de origen, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD
DE PEREIRA-RISARALDA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2387f7d5cccd8f23751c201cb4887eda4f2dddbca95e84ef36ab82c59490b09

Documento generado en 08/06/2021 09:17:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La firma electrónica puede ser validada en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>. Igualmente, el contenido de esta providencia y el estado en el cual aparece notificada, pueden ser consultados en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-pereira-sala-civil-familia>